



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- SERVICIO CENTRAL DE
INFORMATICA UNIVERSITARIO Y LA FUNDACIÓN JULIO RICARDONI
DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

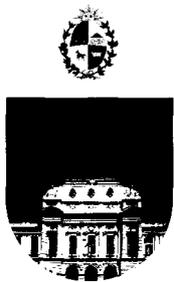
En la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce, entre:
POR UNA PARTE: la Universidad de la República – Servicio Central de Informática Universitario (en adelante, SeCIU), representada por el Rector de la Udelar, Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en 18 de julio 1824 ; y **POR OTRA PARTE** : la Fundación Julio Ricaldoni (en adelante, la Fundación), representada por el Sr. Presidente del Consejo de Administración, el Dr. Ing. Héctor Cancela, con domicilio en Benito Nardone 2310.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- 1) El veintinueve de marzo de 2004, se suscribió un Convenio marco entre la Universidad de la República (en adelante, Udelar) y la Fundación Julio Ricaldoni con el objetivo de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común.
- 2) El tres de junio de 2004, la Fundación Ricaldoni conforma un consorcio con la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI) cuyo objetivo principal es el desarrollo del “Centro de Ensayos de Software” (CES), para la realización de actividades de verificación, testeo, ensayo de ambientes y plataformas, y en general todas las actividades propias de un observatorio tecnológico.
- 3) El 9 de setiembre de 2011 se suscribió un convenio entre la Fundación y la Udelar con el objeto de brindar apoyo técnico en ejecución del Proyecto UNITICs.

En el marco del referido convenio marco entre la Udelar y la Fundación se acuerda el presente CONVENIO ESPECÍFICO.

SEGUNDO.- OBJETO.- El presente convenio tiene como objeto brindar apoyo en la ejecución del Sub Proyecto de Migración e Implantación del Proyecto SGAE, con la finalidad de implantar un nuevo sistema de gestión de la enseñanza, migrando los datos del sistema



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

actual al nuevo. Este sistema incluirá, además, los sistemas satélites del actual Sistema de Gestión de Bedelías. En el Anexo I se presenta un resumen del mencionado Sub Proyecto, el cual forma parte del presente Convenio .

TERCERO.- OBLIGACIONES

La FUNDACIÓN se obliga a:

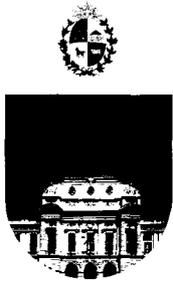
- 1) Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, suministrando para ello el personal técnico necesario sin perjuicio de las obligaciones que, de acuerdo al presente convenio, le competen a la UdelaR.
- 2) Designar un responsable que estará a cargo del seguimiento de actividades. El mismo deberá ser designado por el interlocutor válido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena (interlocutores) del presente Convenio.

La UDELAR se obliga a:

- 1) Efectuar los pagos de los montos convenidos de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima (monto y administración) del presente Convenio.
- 2) Participar, a solicitud de la Fundación, en las reuniones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- 3) Suministrar toda la información que la Fundación entienda necesaria para la correcta ejecución del presente Convenio, en tiempo y forma.
- 4) Designar un responsable técnico que estará a cargo de supervisar la ejecución del proyecto. El mismo deberá ser designado por el interlocutor válido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena (interlocutores) del presente Convenio

CUARTO.- CRITERIOS GENERALES.- Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades.

CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, estos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso,



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso de la UdelaR.

PUBLICACION DE RESULTADOS: Los resultados obtenidos serán publicables en ámbitos científico-técnicos, mencionando este convenio. Se verificará previamente que no sean revelados conocimientos o datos de propiedad o importancia para alguna de las partes.

PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de los resultados obtenidos será de la UdelaR, según lo establecido por esta en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual.

DERECHOS DE AUTOR. Los derechos de autor serán de los participantes en el resultado obtenido, debiendo mencionarse a la Fundación, a la UdelaR y al presente Convenio.

DERECHOS DE USO. Tanto la Fundación como la UdelaR podrán hacer un uso interno irrestricto de los resultados obtenidos en el contexto de este Convenio. En lo referente a uso externo de los resultados (por ejemplo comercialización), en el caso de aplicarse, se acordarán las condiciones particulares correspondientes.

QUINTO.- PLAZO Y VIGENCIA.- Una vez suscrito por las partes, el presente Convenio entrará en vigencia . El plazo será de 3 (tres) años a partir del primer desembolso.

SEXTO.- RESCISION.- Una vez suscrito el presente Convenio sólo podrá rescindirse de común acuerdo de las partes o por cualquiera de ellas de manera unilateral con motivo debidamente justificado y con un preaviso de 30 días. La rescisión de este convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

SEPTIMO.- MONTO Y ADMINISTRACIÓN.-

1) A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente convenio, la UdelaR se compromete a transferir a la Fundación, un monto total de **\$ 21.055.920 (veintiún millones cincuenta y cinco mil novecientos veinte pesos uruguayos)**. Dicho monto podrá ampliarse, de entenderse necesario y existiendo disponibilidad, por la vía de Acuerdos Complementarios, según lo indicado en la Cláusula Octava. Este monto corresponde a valores de enero 2014.

2) La administración del Convenio en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de la Fundación.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

- 3) El monto para la ejecución del presente Convenio será transferido con **partidas semestrales de \$ 3.509.320 (tres millones quinientos nueve mil trescientos veinte pesos uruguayos)**. La primera transferencia se realizará con la firma del convenio y dará inicio a las actividades previstas. Los montos a transferir en cada semestre se incrementarán anualmente aplicando el porcentaje fijado por el Poder Ejecutivo a los salarios de la Universidad.
- 4) Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, será realizada a nombre del mismo.
- 5) La Fundación realizará las respectivas rendiciones de gastos de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- 6) La ejecución de actividades dentro del Convenio implicará gastos de gestión y administrativos por parte de la Fundación. Para atender a los mismos la Fundación queda autorizada a retener del monto de este convenio un 8.5% (ocho con cinco por ciento) por dicho concepto.,
- 7) Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, la UdelaR deberá indicar a la Fundación cómo proceder con el remanente.

OCTAVO – AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

Este convenio podrá ser complementado por Anexos a los efectos de interpretar, definir o instrumentar la regulación del presente; y podría ser ampliado o modificado por acuerdo de las partes, mediante la suscripción de adendas.

NOVENO - INTERLOCUTORES

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte contratante, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes. Dichos representantes acordarán los protocolos y procedimientos operativos, mencionados en la Cláusula Tercera, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

DECIMO - NOTIFICACIÓN

A todos los efectos a que diere lugar este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

DECIMO PRIMERO - OTROS PARTICIPANTES

Las partes contratantes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio, y ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común.

Para constancia se otorgan y se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la República

Dr. Ing. Héctor Cancela
Presidente
Fundación Julio Ricaldoni